**13**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se modifica la Resolución número 40310 del 20 de abril de 2017, *“Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”.*

1. **ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

El Gobierno Nacional expidió el 14 de febrero de 2017, el Decreto 270, por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

En el artículo 5° del Decreto 270 mencionado se ordena lo siguiente:

“Artículo 5. Adiciónese el Artículo 2.1.2.1.23 al Decreto 1081 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:

“Artículo 2.1.2.1.23. Plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República. Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada.

**Parágrafo. Las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto reglamentarán estos plazos en un término no superior a los dos (2) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2017**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 270 de 2017, y la manera como se desarrolla dicha norma al interior del Ministerio de Minas y Energía se expidió la Resolución 40310 del 20 de abril de 2017, por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

La Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado y la Competitividad, la cual coordina el acceso de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, solicitó la estandarización de los términos de consulta de los proyectos normativos que expidan los ministerios y departamentos administrativos, de tal manera que la ciudadanía cuente con un término no inferior a quince (15) días calendario, antes de la suscripción de los mismos.

De acuerdo con el anterior requerimiento, resulta necesaria la modificación de la Resolución 40310 del 20 de abril de 2017 respecto del plazo de publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto que deba expedir el Ministerio de Minas y Energía, cuya competencia no corresponda al Presidente de la República.

1. **AMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en el acto administrativo aplican para el Ministerio de Minas y Energía respecto de los actos administrativos de contenido general y abstracto que no requieran firma del Presidente de la República, que expida de acuerdo con sus funciones y competencias.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto**

El parágrafo del artículo 5° del Decreto 270 de 2017, ordena a las autoridades públicas del orden nacional la reglamentación de los plazos para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente y de contenido general y abstracto, en un plazo máximo de dos (2) meses comprendidos a partir del 15 de febrero del año en curso.

A su vez, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 precisa en su artículo 38 que los ministerios integran la rama ejecutiva del orden nacional y estos deben dar desarrollo a las órdenes expedidas por el Presidente de la República, tal como en el caso que nos ocupa (Art. 59)

El Decreto 270 de 2017, así como el proyecto de Resolución que aquí se justifica, resultan concordantes con los Decretos 1081 de 2015 y 1595 de 2015.

**3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, fue publicado en el diario oficial año CLII. N. 50147. 14 FEBRERO, 2017. PAG. 37., se encuentra vigente.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Este proyecto de resolución modifica el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 40310 del 20 de abril de 2017 respecto del plazo de publicación de otros proyectos de regulación de carácter general y abstracto que deba expedir el Ministerio de Minas y Energía, cuya competencia no corresponda al Presidente de la República.

A su vez, este proyecto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras normas del régimen jurídico colombiano.

**3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

Teniendo en cuenta la revisión llevada a cabo por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto de Resolución no representa ningún impacto económico para el Ministerio de Minas y Energía, ya que cada dependencia impulsora de los actos administrativos de contenido general y abstracto que no requieran firma del Presidente de la República, que deban expedirse de acuerdo con las funciones y competencias que le corresponden a esta entidad, cumplirá lo que se establezca en el proyecto de Resolución que se pretende expedir en desarrollo también de sus funciones, deberes y obligaciones.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

1. **IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

No aplica en razón a que la finalidad del acto administrativo se circunscribe a la reglamentación de los plazos al interior del Ministerio de Minas y Energía de la publicación para participación ciudadana que debe efectuarse respecto de los actos administrativos que expida con las características de ser de contenido general y abstracto, y que no requieran firma del Presidente de la República, sin que esto implique afectación alguna de carácter ambiental o sobre el patrimonio cultural.

1. **CONSULTA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

1. **PUBLICIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios del público entre el xx de xxx y el xxx de xxx de 2017 y las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas.

1. **CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

1. **MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS (Pendiente por diligenciar)**

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

1. **INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS (Pendiente por diligenciar)**

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por el Despacho de Secretaría General el 26 de octubre de 2017 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES**

Secretaria General (E) Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yaneth Bustos Salgar

Revisó: Julián Sterling Olave/Yolanda Patiño Chacón/Óscar Omar Gómez Calderón/Juan Manuel Andrade Morantes

Aprobó: Bellaniris Ávila Bermúdez/

TRD: 13.24.